



CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ESCOLAR 2024

En Iquique, a _____ de _____ del 2023, comparecen la **Fundación Educacional Nebraska. R.U.T. N° 65.154.663-K** sostenedora del **COLEGIO HUMBERSTONE**, representada legalmente por doña Marcela Gramajo Salvatierra **R.U.T. N° 12.798.034-9**, ambas domiciliados para estos efectos, en Avenida Rancagua N° 3264 de esta ciudad, que en adelante se denominará indistintamente "**Fundación Educacional**" o "**Colegio Humberstone**" o "**Acreeedor**"; por una parte, y por la otra, y Don(ña) _____ RUT N° _____, domiciliado en: _____ de la comuna de _____, E-mail _____, que se denominará indistintamente el "**Apoderado(a) y/o Sostenedor(a) Económico**" cuando corresponda, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos en adelante el "**Contrato**", de acuerdo con las estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes.

PRIMERO: El Colegio Humberstone se encuentra reconocido como Establecimiento Educativo Subvencionado, con Rol Base Datos (R.B.D.) N° 12.667-5 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Tarapacá, al mismo tiempo se sujeta al Sistema de Financiamiento compartido de Educación, de acuerdo a las disposiciones normativas contempladas en el Decreto Con Fuerza de ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Mediante el presente contrato, "el Apoderado" hace expresa declaración que conoce y acepta el contenido y los fines del Proyecto Educativo Institucional del Colegio y además conoce, acepta y se obliga a cumplir y respetar el contenido del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y sus protocolos de actuación, los que para todos los efectos legales se consideran como parte integrante del presente Contrato.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediatamente precedente, el Apoderado procede a formalizar la matrícula o inscripción para el año escolar 2024, respecto del alumno pupilo(a) _____, en el curso _____ de Enseñanza _____ por el año escolar 2024.

TERCERO: El **Colegio Humberstone** como Entidad Educativa y Formativa se compromete a otorgar las siguientes prestaciones:

1. Entregar durante la vigencia del presente Contrato, atención necesaria para que el alumno(a) desarrolle el Proceso Educativo dentro de un adecuado nivel pedagógico, colocando énfasis en la formación integral.
2. Impartir la enseñanza contenida en los Planes y Programas de Estudios que han sido aprobados para el Colegio por el Ministerio de Educación, en la forma que determine este organismo público. En relación a este último punto, las clases podrán ser presenciales, remotas, online, o en la forma que el Ministerio determine.
3. Brindar una Educación acorde a los programas de estudio, de acuerdo a los principios y estrategias planteadas en nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI).
4. Cautelar el cumplimiento de las Normas de Evaluación y Promoción Escolar, acorde a la reglamentación que para cada nivel de educación regula nuestro colegio, en base a las disposiciones legales vigentes.
5. Velar por el cumplimiento de las Normas de Convivencia Escolar explicitadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

6. Promover el contacto con Instituciones de Educación Superior y organizaciones que permitan el desarrollo integral, extensión y orientación vocacional adecuada.
7. En caso de accidente escolar, con ocasión o causa de una actividad curricular, se hará uso del Seguro Escolar en conformidad a lo señalado en la Ley 16.744, a menos que el padre o apoderado renuncie por escrito a este derecho, al momento de suscribir éste contrato.
8. Proporcionar información a los Padres y Apoderados sobre el proceso educativo de sus alumnos, a través de reuniones de Apoderados, jornadas, encuentros, citaciones personales, informes de rendimiento y/o personalidad y entrega de certificados anuales de estudios.
9. Mantener en buenas condiciones de higiene y seguridad los bienes e infraestructura del Colegio. Se deja constancia que el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y los otros documentos señalados, se encuentran disponibles en la página web del colegio www.colegiohumberstone.cl al momento de la matrícula, según lo dispuesto por la Superintendencia de Educación Escolar.

CUARTO: El Apoderado(a) se comprometa a:

1. Adherir al estilo de educación que imparte el **Colegio Humberstone**, a su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y al modelo Pedagógico-Curricular.
2. Conocer, aceptar y acatar a cabalidad la Reglamentación sobre Evaluación y Promoción escolar vigente en el Colegio para cada nivel.
3. Conocer, aceptar y cumplir con las Normas de Convivencia Escolar, insertas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
4. Cooperar, apoyar y participar en las actividades del Centro General de Padres y Apoderados y/o de sus Sub-Centros.
5. Aceptar y cumplir con la forma y modalidad de pago de la colegiatura, estipulada por el colegio.
6. Pagar la escolaridad en cuotas mensuales acordadas por el Colegio los primeros 10 días de cada mes. Queda explícitamente establecido que, en caso de existir un atraso por parte del apoderado en el pago de la respectiva mensualidad, el Colegio queda facultado para cobrar intereses moratorios, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones legales destinadas al cumplimiento del contrato educacional. El colegio podrá no renovar el contrato de matrícula para el año escolar siguiente, en caso de no pago de las colegiaturas acordadas en el presente contrato.
7. Firmar un pagaré a nombre de la Fundación Educacional Nebraska, a fin de facilitar el cobro del arancel escolar, de modo que dicho cobro podrá hacerse efectivo judicialmente ante el evento de mora, simple retardo o incumplimiento en el pago de una o más cuotas de dicha escolaridad.
8. Cancelar los costos de reposición o reparación, ocasionados por el deterioro intencionado o casual y/o pérdida de textos, instrumental, equipos, instalaciones, mobiliarios e implementos de propiedad del Colegio, en los que pudiera tener responsabilidad su pupilo actuando de manera individual o colectiva.
9. Asistir a las citaciones y/o entrevistas requeridas por los diversos estamentos académicos, de igual forma a las reuniones de padres y apoderados, con el propósito de entregar o recibir la información necesaria para el buen desarrollo del proceso educativo del alumno.
10. Acatar y firmar el Acta de Condicionalidad y/o resoluciones disciplinarias u otros Informes Educativos que el **Colegio Humberstone** exija, ante el incumplimiento de su pupilo de las normas relacionadas con la disciplina y/o rendimiento escolar. Todo ello en base a un procedimiento justo y transparente establecido en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia y en la normativa educacional vigente.
11. Asistir y responder a los requerimientos y/o entrevistas citadas por la Administración del Colegio, frente al incumplimiento en el pago de la Escolaridad convenida.
12. Acatar y cumplir el Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Colegio, respetando las jerarquías establecidas y el conducto regular de comunicación, comprometiéndose en base a ello, a que su pupilo dará estricto cumplimiento a las disposiciones que en él se contienen. Para estos efectos, el Apoderado declara conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Colegio, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y PEI, los que encuentran a su disposición en la página web cuya dirección es www.colegiohumberstone.cl, dichos documentos forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

13. Mantener una actitud respetuosa y constructiva en la relación con todos los integrantes de la comunidad escolar, caso contrario, el Colegio se reserva el derecho de solicitar el nombramiento de una nueva persona que asuma el rol de Apoderado del alumno, y hasta no renovar y/o caducar el Contrato de Prestaciones de Servicio Educativo.
14. Aceptar, cuando fuese necesario su renuncia como apoderado, a solicitud de la Dirección del Colegio, debido al incumplimiento de sus obligaciones como apoderado.
15. El colegio puede solicitar cambio de apoderado, en las siguientes situaciones: trato inadecuado para con el personal del colegio o cualquier miembro de la comunidad educativa; incumplimientos reiterados del apoderado en sus obligaciones para con el Colegio; falta de cumplimiento con los requerimientos del Depto. de Orientación frente a casos que precisen de atención de especialistas (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, etc.); inasistencias reiteradas a citaciones especiales, reuniones, escuelas de padres, etc.; falta de apoyo hacia su pupilo/a en el cumplimiento de sus deberes escolares (tareas, comportamiento positivo y presentación personal, etc.), o en aquellos casos que determine el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
16. Asimismo el apoderado autoriza expresamente al colegio para utilizar material fotográfico y/o de audiovisual de sus pupilos, para la promoción de las actividades propias de la institución dentro y fuera de la comunidad escolar.

QUINTO: Que habiendo voluntariamente aceptado las partes contraer las obligaciones recíprocas establecidas en los dos artículos anteriores, el arancel y/o colegiatura anual por la prestación de los servicios de educación que entregará el Colegio, durante el año 2024, no podrá exceder de 16,852 UF, que el apoderado pagará dividida en 11 **cuotas mensuales** sucesivas, continuas e iguales cuyo valor a determinar en pesos, se realizará considerando el valor de la UF del primer día hábil del mes de marzo de 2024, con vencimiento hasta el día 10 de cada mes convenido. Comenzando la primera de ellas en el mes de diciembre del año 2023.

En caso de existir un monto a devolver por los valores señalados precedentemente, estos serán descontados en la última cuota convenida. Dicha diferencia podría generarse por la facultad impuesta por la Ley N°20.845 (INCLUSIÓN ESCOLAR) al Ministerio de Educación para determinar en virtud de una Resolución Exenta, en el mes de enero de cada año. El valor en U.F a cobrar por la colegiatura anual 2024 definida en UF, se convertirá en moneda nacional y/o pesos en el mes de marzo del mismo año.

Dichas situaciones serán informadas a los apoderados a través de la página web del establecimiento educacional.

SEXTO: Si por algún motivo el apoderado retirase al alumno antes del término del año lectivo, el Apoderado, deberá cancelar las cuotas por escolaridad hasta el mes en que se produce el retiro del alumno(a). Si el retiro se produce antes del inicio del año escolar, se procederá a la devolución total de las mensualidades pagadas o documentadas, según corresponda.

Se deja expresa constancia que el Servicio Educativo contratado por el Apoderado, considera un año escolar, cuyas fechas de inicio y término son determinadas por las entidades ministeriales correspondientes, en base al currículum nacional, a las condiciones particulares autorizadas individualmente a cada establecimiento y la contingencia regional o nacional.

SEPTIMO: El colegio, se reserva el derecho a no renovar este Contrato para el año académico siguiente, en el caso que el apoderado incurra en incumplimiento o atrasos reiterados en el pago de las cuotas de escolaridad y/o año escolar. Todo ello en pleno respeto a la normativa educacional vigente.

OCTAVO: Se dará término anticipado a este contrato por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento del Apoderado de alguna de las cláusulas del presente contrato.
- c) Por el incumplimiento grave del alumno de las normas de convivencia escolar insertas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

NOVENO: No se considerará bajo ningún respecto, que hay incumplimiento del presente contrato por parte del establecimiento educacional, en el evento de configurarse caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuidad del servicio educativo, definido por el Código Civil chileno, como el imprevisto a que no es posible resistir. Por lo tanto, las partes establecen que los hechos que revistan las características de Inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad, y que impidan la prestación del servicio educativo serán considerados como actos de caso fortuito o fuerza mayor, como, por ejemplo, un naufragio, un terremoto, tsunamis, inundaciones, aluviones, incendios, guerras, pandemias, contingencias ambientales, y actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. En efecto, el servicio educativo continuará siendo prestado de manera remota, semipresencial u otra, o por los mecanismos idóneos indicados o recomendados por la autoridad competente.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato entrará en vigencia y tendrá plena eficacia, siempre y cuando el alumno sea promovido al curso superior al término del presente periodo escolar o cuando su repitencia no impida su continuidad (sólo procederá su término en caso que el alumno haya repetido en más de una oportunidad en la educación básica, como también cuando se produzca su repitencia en más de una oportunidad en la educación media, o bien es sancionado con la medida de expulsión y/o cancelación de matrícula) o en forma inmediata si el alumno se integra comenzando el nuevo periodo escolar.

DECIMO SEGUNDO: El presente Contrato, comenzará a regir desde el momento que se cumpla la condición establecida en la cláusula anterior y durará hasta el término del año escolar 2024.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del apoderado y otro en poder del colegio.

DECIMO CUARTO: Los comparecientes que suscriben el presente contrato mediante su firma expresan su conformidad con lo expuesto y señalado en el presente documento.

pp. FUNDACIÓN EDUCACIONAL NEBRASKA
RUT N° 65.154.663-K

FIRMA APODERADO
RUT N°